

posible transcribir en una mera recensión, pero que con la lectura de la obra, el especialista las tiene a su mano.

En definitiva, estamos ante la primera parte de una obra, amplia y exhaustiva (en dos volúmenes), lograda y eficaz, que auguramos concluya, y por la que merece una cumplida enhorabuena.

JOSÉ BONET CORREA

Profesor de Investigación del C. S. I. C.

**DESANTES, José María: "La relación contractual entre autor y editor". Cuadernos de trabajo, 14. Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 1970. 298 páginas.**

La presión económica y social que en el mundo moderno exacerba la producción y desemboca en el histerismo de la sociedad de consumo, se da también en la esfera de los libros jurídicos. Se publican más y más obras sobre Derecho, se amontonan en la mesa y anaqueles de quien ha de reseñarlas, y el hombre de leyes, que carece de tiempo para hojearlas siquiera, sin posibilidad de «estar al día», ha de consolarse con el pensamiento de que casi ninguna merece la pena de abrirlas. Es por ello el que merezca destacar muy especialmente la aparición del libro de José María Desantes, que viene a reunir las raras condiciones de un gran interés para la práctica y una destacada altura científica.

La obra reseñada llena una laguna de nuestra producción científica. Desde «El contrato de edición o los derechos y obligaciones de autores y editores», de Miguel Lasso de la Vega, el tema parece olvidado, no obstante los cambios ocurridos después de 1949 en la legislación y en la vida española.

Tiene el libro de Desantes el mérito de tratar cuestiones que ha vivido, el de enfrentarlas con buen sentido y, cuando es necesario, con valentía y franqueza; siempre con el buen hacer del jurista bien preparado científicamente.

La obra se desarrolla conforme a un adecuado sistema. Comienza por «el acotamiento de las relaciones entre autores y editores», para precisar el concepto y las fuentes jurídicas del contrato de edición. Examina después «los elementos constitutivos del contrato de edición», en especial el consentimiento de los contratantes, el objeto (derecho de autor) y la causa del contrato de edición. Pasa después a estudiar «las vicisitudes de la relación jurídica editorial», el precontrato de edición, su perfección, interpretación y consumación. La parte central del libro está dedicada al «contenido del contrato», a las obligaciones del autor y del autor en virtud del contrato de edición; estudio que se completa con el capítulo sobre «las condiciones especiales y las situaciones posibles». Termina la obra con un capítulo consagrado a «la extinción de la relación editorial» (1).

(1) El aspecto económico, preponderante en el contrato de edición, no ha hecho descuidar el significado tan personal del derecho de autor y, en repetidas ocasiones se trata del derecho moral de autor.

Parece oportuno, decir, con ocasión de esta reseña, que José M.<sup>a</sup> Desantes en su trabajo «Intimidad e información, derechos excluyentes» (*Nuestro Tiempo*, núm. 213), nos anuncia un libro acerca del artículo 2.º de la Ley de Prensa

La especialidad del contrato de edición ha sido bien destacada. Se le define como «aquel en cuya virtud el titular de un original, susceptible de propiedad intelectual y convertible en libro, confiere a un editor, normalmente mediante precio, la facultad de publicarlo a sus expensas, con fin o no de lucro». Los derechos y obligaciones que nacen de dicho contrato originan una relación jurídica, a la que se califica de atípica, en cuanto no encajable en ninguno de los tipos regulados por las leyes. Está, por ello, entregada a la autonomía de las partes, en la más amplia medida, sin otras restricciones que las generales del Código civil y las especiales de las disposiciones sobre propiedad intelectual y sobre prensa e imprenta.

La existencia de la laguna legal señalada se trata de colmar con las «Recomendaciones para tener en cuenta en la redacción del contrato de edición», publicadas en 1965 por el Instituto del Libro Español. La Comisión delegada especial del Instituto, conforme a las Recomendaciones, designa una ponencia paritaria de editores y autores, cuyo dictamen, aceptado por dicha Comisión y el Consejo de administración del Instituto, será la base de unas «Normas para la redacción de los contratos de edición»; las que dicen serán «a las que habrá de atenerse todo contrato de edición al que las mismas se refieran y que se estipule entre los editores sometidos a la jurisdicción del I. N. L. E. y los autores de libros y con carácter obligatorio para todos los asociados».

El autor nos dice, con razón, que el tema más importante que ellas suscitan es el de la pretendida obligatoriedad de esas «Normas». Lo resuelve con claridad y con argumentación, me parece, intachable. Dice:

«Las Normas pueden ser una guía de base para manejarse los no peritos en Derecho. Pero nunca prosperaría una demanda basada en el hecho de que los contratantes han prescindido de ellas. Por una parte, por la falta de generalidad de los preceptos estatutarios, ni siquiera publicados en un diario oficial como la más humilde resolución. Por otra, porque dichos preceptos obligan a los asociados en cuanto afecten a la organización y funcionamiento del Instituto, pero no pueden derogar el principio general y legal de la libertad de contratación de sus asociados y mucho menos pueden condicionar la actuación jurídica de otras personas no asociadas. Es decir, las Normas del I. N. L. E., jurídicamente siguen teniendo carácter de *recomendaciones*».

Al lector avisado no se le escapará el largo alcance de la cuestión planteada; ella excede con mucho a la relación editorial y a los poderes exorbitantes que se atribuye el Instituto Nacional del Libro con sus Normas. Se enfrenta con esa floración monstruosa de pseudo-leyes, desordenadamente promulgadas «porque sí», por variadas agrupaciones gremiales. Curioso fenómeno de regresión a los tiempos decadentes del feudalismo; ciertos grupos tratan de imponer e imponen de hecho las reglas que más convienen a sus intereses egoístas, sin consideración y en contra de la libertad de la contratación y del bien común. En la mayoría de los casos, en contra de la letra y del espíritu de la Ley sobre Represión de las prácticas restrictivas de la competencia. Es de esperar que la prudente y razonada opinión de José María Desantes tenga el eco que ella merece.

R.

---

e Imprenta; disposición en la que se habla de «la salvaguardia de la intimidad y del honor personal y familiar».